

ner el propio cuidado que los dueños por su conservación y aumento, cobrarán duodécima parte de las utilidades líquidas que produzcan las fincas depositadas; y si al cargo de depositarios reunieren el de administradores, podrán cobrar además de aquel honorario el sueldo que se les regule por peritos ó por el Juez, según la costumbre de cada localidad.

CAPITULO XIV.

Art. 144. Quedan derogadas todas las disposiciones existentes sobre la materia que comprende esta ley.

Art. 145. Esta ley comenzará á regir el día 1º de Enero de 1895.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los catorce días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Marcelo Salinas*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.»

Por tanto mando se **imprima**, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

Monterrey, Noviembre 27 de 1894.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 364.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba la disposición del Ejecutivo del Estado, por la cual revalida los títulos de aguas de la Hacienda de los «Muertos,» de la propiedad de la Sra. Francisca de la Fuente, viuda de Dávila y de sus hijos Camilo, Hospicia, Antonio, Isabel, Adela, Evarista y Juan Dávila y de la Fuente.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Noviembre 26 de 1894.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 365.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Manuel Ruiz, para sí y coaccionistas de la toma llamada de «La Ciudad,» en la Municipalidad de Montemorelos, en la proporción que cada uno represente, merced de cuarenta y dos surcos ó sean doscientos setenta y tres litros por segundo, de los sobrantes de agua que corren por la toma del río del «Pilón,» llamada de «La Ciudad.»

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, cuatrocientos veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 26 de 1894.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 86.—Teniendo obligación los Ayuntamientos de presentar oportunamente sus presupuestos á esta Secretaría, puesto que conforme á la ley deben ser aprobados por el Gobierno del Estado los gastos que ellos originen, el Sr. Gobernador se ha servido acordar que desde luego se vayan preparando los trabajos necesarios por ese Juzgado 1º, á fin de que el Ayuntamiento del año entrante pueda con facilidad formar en los primeros días de Enero próximo su presupuesto de Egresos y otros en que se calculen los Ingresos, á efecto de que durante el mismo mes sean remitidos á esta Oficina para su exámen y aprobación.

Al recomendar á vd. por disposición del propio Sr. Gobernador el más exacto cumplimiento de la presente circular, quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 28 de 1894.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Al C. Alcalde 1º de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 366.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Miguel Solís, para sí y la sociedad denominada «Solís Hermanos,» merced de un surco ó sean seis y medio litros por segundo, del agua que fluye por el arroyo del «Alamar» en la demarcación de «Pablillo» jurisdicción de Galeana, y otros seis y medio litros por segundo, de la que vierte en un punto conocido por las «Almendrillas,» el cual se halla en la línea divisoria de dicha Municipalidad y la de Iturbide.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 28 de 1894.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 367.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Santiago Villalón, Gil Rodríguez y Juan Palacios, para sí y sus coaccionistas, merced de diez surcos ó sean sesenta y cinco litros por segundo, del agua que fluye por el arroyo conocido con el nombre del

«Cerrito,» desde su nacimiento en el potrero llamado de «Gachupines,» en la Sierra Madre, hasta su confluencia con el río de la «Chueca,» jurisdicción de la Villa de Santiago y de un surco de la del vertiente llamado de «Tío Berrides,» de la misma jurisdicción, en cuyo surco serán también partícipes el Sr. Juan Moreno y sus coaccionistas, en la proporción entre ellos convenida.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, ciento diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 28 de 1894.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 368.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Abraham Vega, Rosalío y Manuel Espinosa, merced de dos surcos ó sean trece litros de agua por segundo, de la que fluye de los vertientes denominados «La Tinaja Chiquita» y «Noria de la Anacua,» distantes uno de otro como seiscientos setenta metros, en la cabecera de la «Cañada de los Velas,» en jurisdicción de Cerralvo, debiendo los mercedatarios establecer su boca-toma abajo del vertiente de la «Noria de la Anacua,» ya citado.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, veinte pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 28 de 1894.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 369.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Lic. Enrique Gorostieta, para sus poderdantes Viviano Guerra, Jesus Pérez, Gabriel Silva, Emigdio Cavazos, Hipólito Salazar, Eduardo Cavazos, Narciso Salazar, Toribio Rodríguez, Guadalupe Botello, Pablo Moya, Valentín Rivero, Apolonio Salazar y demás coaccionistas en el agua del arroyo de «Escamilla,» merced de ochenta y ocho surcos ó sean quinientos setenta y dos litros por segundo, de la que corre por el arroyo citado, jurisdicción de la Villa de Santiago, desde el punto denominado «Salidero Chico» respetando la merced concedida en 1873 á la Fábrica «El Porvenir,» de los sobrantes de dicho arroyo; cuya agua gozarán por las tomas que tienen establecidas, en la proporción siguiente: 19 y $\frac{1}{2}$ litros, por la toma del «Rincón;» 19 y $\frac{1}{2}$, por la de la «Mesa Grande;» 45 y $\frac{1}{2}$, por la de «Los Venados;» 39, por la de los «Dos Ríos;» 19 y $\frac{1}{2}$, por la

de «Tío Huerito;» 26, por la del «Jacal Quemado;» 39, por la de la «Mora Grande;» 39, por la de «Cieneguilla;» 19 y $\frac{1}{2}$, por la de «Pamamí;» 19 y $\frac{1}{2}$, por la del «Sauz;» 32 y $\frac{1}{2}$, por la de «Hinojosas;» 195, por la de «La Fábrica;» 6 y $\frac{1}{2}$, por la de la «Capilla;» 32 y $\frac{1}{2}$, por la de «El Jaboncillo» y 19 y $\frac{1}{2}$, por la de «Escamilla.»

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la suma de ochocientos ochenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 28 de 1894.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 370.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Juan de la Cruz Rodríguez, para sí y su compare, Sr. Teófilo Garza y demás coaccionistas en la Hacienda de «Prietos,» jurisdicción de la Villa de Santiago, merced de treinta y cuatro surcos ó sean doscientos veintiun litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes situados en la referida Hacienda, los cuales nacen en un ámbito de terreno como de treinta y tres metros más ó menos, perteneciente á D. Jesús Cordero Alanís; así como de otro que brota en terreno de D^a Margarita Silva, y de la

agua del Ojo de agua que nace dentro del solar de D^a Rita Tamez de Rodríguez, que pasa por acueducto que existe en propiedad del referido Sr. Cordero Alanís.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la suma de trescientos cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 28 de 1894.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 371.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Juan Moreno, para sí y coaccionistas dueños de la toma de agua conocida por de «Los Lozanos,» en la Hacienda del Cerrito, jurisdicción de Villa de Santiago, merced de cuatro surcos de la que corre por el río de la «Chueca,» en la misma jurisdicción, hasta la presa mencionada de «Los Lozanos.»

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la suma de cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 28 de 1894.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.

—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 372.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. José Garay, para sus poderdantes, Francisco Jiménez, y Rafael Góngora, merced de veinte surcos ó sean ciento treinta litros por segundo, de agua de los sobrantes de la merced de los Sres. Asunción Góngora y socios, comprendiéndose ésta desde la presa llamada de la «Peñita,» hasta tres mil ciento cincuenta varas hacia arriba del arroyo denominado de «Los Cavazos,» jurisdicción de Vallecillo.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la suma de doscientos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 30 de 1894.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 373.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Nicanor Rosas, para sí y coaccionistas, merced de doscientos treinta y cuatro litros, setenta y cinco centilitros por segundo, de la agua de los sobrantes de las mercedes concedidas legítimamente en el río de Aramberri, en jurisdicción de la Municipalidad del mismo nombre, cuya agua utilizarán los interesados por las tomas que tienen establecidas.

Segunda. Los mercedatarios pagarán á la Tesorería General del Estado la suma de trescientos setenta y siete pesos, cincuenta centavos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 30 de 1894.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 374.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Francisco Toba, para sí y coaccionistas, merced, de veintidos surcos ó sean ciento cuarenta y tres litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes que forman el ojo de agua de «Santa Rosalía,» en la demarcación de la Hacienda del mismo nombre en jurisdicción de la Villa de Santiago.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, doscientos veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 30 de 1894.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. —Núm. 375.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo

«Unica. El acuerdo número 318 de 8 de Octubre pasado, queda reformado en los siguientes términos:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Diego Sáenz, para sí y coaccionistas de terrenos de Melchor Barrera, merced de seis surcos ó sean treinta y nueve litros por segundo, de agua de los vertientes llamados de «La Laguna» y ojos de agua de «Los Robalos,» situados éstos en el arroyo de la Villa de Ciénega de Flores, y aquel á la margen derecha del mismo, y como á quinientos metros de éste al Poniente, todo en jurisdicción de dicha Villa; siendo la mencionada agua de los sobrantes de las mercedes anteriormente concedidas en el mismo arroyo.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre

3 de 1894.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 376.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. El acuerdo número 273, expedido con fecha 14 de Agosto último, por esta Legislatura, quedará en los siguientes términos:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede á los Sres. Donaciano Garza y Timoteo González, para sí y coaccionistas, merced de noventa y un litros de agua por segundo, de los sobrantes y desagües de las tomas de la Hacienda de «Tierra Blanca,» en el arroyo de «Mamuliqui» en jurisdicción de Ciénega de Flores, cuya agua beneficiarán en la forma que tienen establecida ó que se estableciere.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de setenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Diciembre 3 de 1894.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 377.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga el gasto necesario, que demande el levantamiento del Censo de los habitantes de Nuevo-León, en cumplimiento del decreto expedido por el Sr. Presidente de la República, con fecha 25 de Septiembre último.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 5 de 1894.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 378.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Matricúlese al joven Zeferino Siller, en las materias correspondientes al tercer año de Jurisprudencia, observándose las formalidades reglamentarias»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 7 de 1894.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 379.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Manuel de la Garza y Campos, en las materias correspondientes al cuarto curso de Jurisprudencia; observándose las prescripciones reglamentarias.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 7 de 1894.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 380.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo

«Unica. Examínese al joven Carlos Robles, en las materias correspondientes al 5º curso de Jurisprudencia, y en caso de ser aprobado, matricúlesele en el 6º, observándose las prescripciones reglamentarias.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 7 de 1894.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.